



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Constancia de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	—
Escrito y anexo de Alfreda Nicolás Vicente , Síndica del Municipio de Ixhuatlancillo, Estado de Veracruz.	011098
Oficio 10328/2019 y anexos, de la Jueza Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba.	011399

Las promociones de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consta.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

Vista la constancia actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Ixhuatlancillo, el proveído de doce de febrero del año en curso, contenido en el oficio 1107/2019, al que se adjunta copia certificada del voto concurrente formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia dictada en este asunto; con fundamento en el artículo 5¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **notificar a la referida autoridad en su residencia oficial**.

Sin perjuicio de lo anterior, **se requiere al Municipio, por conducto de su representante legal, para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, designe nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, **las subsecuentes de este asunto se le harán por lista**, hasta en tanto atienda lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 297, fracción II², y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del

¹ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016

artículo 1⁴ de la citada ley, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁵.**

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Alfreda Nicolás Vicente, Síndica del Municipio de Ixhuatlancillo, Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, así como el oficio y anexo de la Jueza Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, mediante el cual remite el diverso escrito y anexo de la citada Síndica, de contenido idéntico, los cuales fueron presentados ante dicho órgano jurisdiccional.

Vistas las promociones de cuenta, con fundamento en el citado artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia simple del escrito y oficio de cuenta, así como de sus anexos, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz**, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo dicho por el Municipio de Ixhuatlancillo, en relación con el cumplimiento de la sentencia; apercibido que, de no hacerlo, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese, por lista y por oficio.

A efecto de notificar al Municipio de Ixhuatlancillo, Estado de Veracruz, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio 1107/2019, así como del voto concurrente en cuestión, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la**

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; Pleno; tomo XI, marzo de 2000; página 796.

⁶ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016

Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ixhuatlancillo, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 418/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

F U E R D
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo dictado el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 134/2016**, promovida por el Municipio de Ixhuatlancillo, Estado de Veracruz. Conste.

CASA/DALM *[Firma]*

⁸ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].